



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento de fecha 30/03/2023 de aprobación de la Ordenanza reguladora nº 49 de Uso de los huertos urbanos municipales de ocio del Ayuntamiento de Cobeja, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo definitivo al que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“SEXTO- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA Nº49 DE HUERTOS URBANOS MUNICIPALES DE OCIO DEL AYUNTAMIENTO DE COBEJA.

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta al Pleno de la siguiente propuesta de acuerdo:

Considerando que la agricultura tiene unos efectos importantes sobre el medio ambiente desde una perspectiva de desarrollo rural sostenible y que puede desempeñar una función importante almacenando carbono en los suelos, mejorando la filtración del agua y conservando los paisajes rurales y la biodiversidad.

Considerando que el Ayuntamiento de Cobeja, en la actualidad, dispone de un terreno al que se dedicar como un espacio destinado a crear unos pequeños huertos urbanos para el ocio creativo de los vecinos del municipio y se han adecuado unos huertos de unos 100 m2 de superficie, que en ningún caso tendrán un fin comercial lucrativo, sino de carácter social, y que al mismo tiempo servirán de apoyo para las economías domésticas de nuestros vecinos.

Visto que se trata de apoyar las iniciativas ciudadanas para desarrollar proyectos comunitarios de agricultura urbana sostenible, siguiendo las premisas de la agroecología. Será un espacio al aire libre destinado al cultivo de verduras, hortalizas, frutas, legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales, entre otras variedades, a escala doméstica.

Que, con la puesta a disposición de los huertos urbanos se dota al municipio de espacios de convivencia social en torno al cultivo de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una pequeña producción de hortalizas y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente.

Considerando que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 08 de marzo de 2022, fue emitido informe por esta Secretaría número 48/2023, de fecha 08 de marzo de 2023, referente al procedimiento a seguir y Legislación aplicable para la aprobación de una Ordenanza municipal que regule el uso de los huertos urbanos municipales de ocio.

Considerando que se realizó el trámite de consulta pública previa, a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Visto el proyecto de Ordenanza reguladora de uso de los huertos urbanos municipales de ocio, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de uso de los huertos urbanos municipales de ocio, con la redacción que a continuación se recoge:

“ ORDENANZA REGULADORA DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES DE OCIO

La presente Ordenanza se desarrolla para regular el uso de los Huertos Urbanos de promovidos por el Ayuntamiento de Cobeja.

Ante la necesidad de aportar a la ciudadanía un estilo de vida saludable y medioambientalmente sostenible, y siendo conocedores de ciertas situaciones de necesidad de alimentos básicos en cierto sector de la población, se promueve el desarrollo de estos huertos de carácter socio-ambiental que defina las normas de uso y establezca un modelo de aprovechamiento basado en principios de respeto a la naturaleza y el medio, promoción de la biodiversidad, naturalización del medio urbano y con prioridades sociales.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las autorizaciones de uso de los Huertos Urbanos de Ocio de titularidad municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al autoconsumo privado.

Artículo 2.- Objetivos.

• Explotar, en escenarios de autoconsumo y producción en ecológico, los huertos autorizados para el uso, en las condiciones que establece esta Ordenanza.



- Proporcionar a aquellas personas que accedan al aprovechamiento espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades de contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- Aumentar la oferta de ocio con un espacio de esparcimiento y actividad para todos aquellos vecinos del municipio de Cobeja que resulten beneficiarios.
- Fomentar el desarrollo sostenible generando espacios de conservación de la biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo, la gestión de residuos, el ahorro de agua, la práctica de agricultura ecológica, la recuperación de material genético, usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 75. 1 b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos urbanos municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.

Artículo 4.- Destinatarios.

Estos huertos están destinados a personas físicas mayores de 16 años, así como también se destinarán para el uso y disfrute de AMPAs, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con sede en el municipio de Cobeja e inscritas en el Registro oficial correspondiente, personas desempleadas y personas en riesgo de exclusión social, este último caso previo informe técnico de idoneidad favorable.

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos, se deberá cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

A) Ser un AMPA o entidad sin ánimo de lucro del municipio y que se encuentren inscritas en el Registro Oficial correspondiente.

B) Ser persona física jubilada, así como un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad en calidad de "suplente", siempre y cuando este definido en la solicitud.

C) Ser persona física, mayor de 16 años, así como un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad en calidad de "suplente", siempre y cuando este definido en la solicitud.

D) Ser persona física, mayor de edad, propuesta por los Servicios Sociales municipales mediante informe, así como un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad en calidad de "suplente", siempre y cuando este definido en la solicitud, siempre y cuando este definido como tal en el informe de los Servicios Sociales.

E) Ser persona física, mayor de edad, en paro con la prestación agotada, mediante documento acreditativo (certificado del Servicio Público de Empleo que acredite que se cumple esta condición).

Se considera suplente a la persona física en primer grado de consanguinidad o afinidad que podrá sustituir en funciones, pero no en obligaciones, al titular adjudicatario del huerto. No obstante, la responsabilidad en caso de daños será solidaria con el titular, siempre y cuando se estuviera ejerciendo dicha suplencia.

Artículo 5.- Situaciones de concurrencia.

Aunque se reúna alguna de las condiciones definidas en el artículo anterior, si se diera alguna de las situaciones que a continuación se detallan, el peticionario se situará en el último lugar de la lista de reserva resultante del proceso de adjudicación. Si hubiera más de un peticionario en el que se dé alguna de dichas circunstancias, el orden de la lista de reserva vendrá establecido por la fecha y hora de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de su solicitud.

A) Aquellos destinatarios en cuya unidad familiar ya se haya adjudicado un huerto a alguien de la misma. A los efectos de la presente se considerará como unidad familiar la constituida por el solicitante y quien conviva con este/a, bien sea matrimonio, pareja de hecho acreditada o pareja que conviva y disponga de libro de familia; sea familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.

B) Haber sido beneficiario 2 veces consecutivas de los huertos, en las adjudicaciones inmediatamente anteriores, salvo que quedaran parcelas libres.

En los supuestos donde se hubiera revocado la autorización de explotación de una parcela a consecuencia de una resolución de un expediente sancionador, el peticionario/adjudicatario no podrá optar a un huerto según indiquen las sanciones impuestas.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LOS HUERTOS

Artículo 6.- Convocatoria.

El procedimiento aplicable al otorgamiento de los permisos que habiliten para la ocupación de los huertos, y faculden para su uso y disfrute, se realizará en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, previa tramitación de la oportuna convocatoria.

Dicha convocatoria se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido por el órgano competente. La convocatoria será publicada en el Tablón de edictos de la sede electrónica de la Corporación, y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se pondrá a disposición



de los interesados bien un modelo normalizado de instancia de solicitud específica al efecto, o bien se presentará un modelo de instancia general.

El procedimiento de concesión de autorizaciones se resolverá por el órgano competente y tendrá la duración máxima prevista en esta ordenanza. No obstante, podrá verse modificada en cada una de las correspondientes convocatorias, pudiendo ser inferior a la duración máxima.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento de Cobeja en el plazo que fije la respectiva convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días hábiles. En el caso de no completarse la ocupación de los huertos disponibles, el plazo de solicitud quedará abierto hasta completar dicha ocupación.

La autorización será para el aprovechamiento de 2 años como máximo, improrrogables, salvo que en la correspondiente convocatoria se fije un plazo diferente, que en todo caso debe ser inferior al plazo máximo de 2 años.

La documentación a presentar será:

I.- Las personas físicas que soliciten el huerto urbano, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya, en el caso de personas físicas.
b) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las situaciones recogidas en el artículo 5 de la ordenanza.

c) Certificado de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cobeja. Este certificado se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Cobeja, previa solicitud al efecto por el interesado.

I.a) Las personas jubiladas, pensionistas y desempleadas que deseen beneficiarse de la adjudicación de parcelas, deberán- además de aportar la documentación requerida a las personas físicas- aportar también la documentación la documentación pertinente que acredite dicho estado.

Para el caso concreto de desempleados, deberá presentarse:

a) Informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo.
b) Informe emitido por el SEPE donde aparecerá la última prestación recibida.

I.b) En el caso de usuarios de los Servicios Sociales Municipales -además de aportar da documentación requerida a las personas físicas- deberá aportar también informe previo donde se establezca claramente la recomendación de uso del huerto por su situación especial.

II.- Los AMPAs y las entidades sin ánimo de lucro del municipio de Cobeja, deberá presentar los siguientes documentos:

a.- Estatutos de la entidad.
b. Copia del CIF de la asociación.
c. Declaración responsable de que la entidad no ha sido beneficiaria 2 veces consecutivas de los huertos, en las adjudicaciones inmediatamente anteriores.
d. Documento público acreditativo de su inscripción en el Registro Oficial correspondiente.
e. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social.
f. Certificado de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. Este certificado se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Cobeja, previa solicitud al efecto por el interesado.

Artículo 8.- Listados de admisión.

Finalizado el plazo de solicitudes, se analizarán las mismas, requiriendo a los interesados en caso de que sea necesario la subsanación de defectos en la documentación presentada por plazo de 5 días naturales. Concluido el plazo de subsanación, en su caso, se expondrán al público en el Tablón de Edictos de la Corporación, y en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, las listas provisionales con el orden de prelación de aquellos/as que cumplan con los requisitos de concurrencia y las/os excluidas/os, pudiendo presentarse reclamaciones contra las mismas por espacio de tres días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.

Se establecerán 3 categoría de admisión:

a) Categoría A "Especial" de personas físicas (jubilados, canalizados por los servicios sociales, parados sin prestación, y en general situaciones especiales de autorización).

b) Categoría B de "Grupos", asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

c) Categoría C "General" de personas físicas.

En el recinto existen 20 parcelas disponibles. El Ayuntamiento de Cobeja se reserva TRES (3) parcelas, que son la número 3, en la que se ubica el pozo que abastecerá de riego al paño de plantación, y las parcelas números 17 y 20. Estas dos últimas se destinarán al uso común de todos los hortelanos del recinto, y únicamente se permite que en las mismas se almacenen materias primas para cultivar os huertos, estando expresamente prohibido dejar en las mismas enseres, herramientas, o cualquier otro tipo de maquinaria propiedad de los adjudicatarios de los huertos.

De las 17 parcelas disponibles restantes, la reserva por cada categoría será del siguiente modo:

CATEGORÍA A: Reserva de 9 de los huertos disponibles.

CATEGORÍA B: Reserva de 2 de los huertos disponibles.

CATEGORÍA C: Reserva de 6 de los huertos disponibles.



Estas reservas por categorías se respetarán en el reparto inicial y únicamente en caso de mayor número de solicitudes que huertos disponibles, todo ello para garantizar un reparto equitativo. Si aún existiendo mayor número de solicitudes que huertos disponibles, alguna categoría no se completara porque no existen solicitudes suficientes para ella, el Ayuntamiento podrá incluir los huertos excedentes en cualquiera de las otras dos categorías restantes, a su elección, teniendo en cuenta para ello el mayor número de solicitudes que existan en cada una de estas categorías, modificando así la distribución de huertos inicialmente establecido. Por el contrario, en caso de que el número total de solicitudes sea inferior al número de huertos disponibles, no se establecerán categorías de admisión.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, en su caso, se publicará la lista definitiva con el orden de prelación de los/as solicitantes que cumplen con los requisitos y con los/as excluidos.

Artículo 9. Adjudicación de huertos.

La adjudicación de huertos se realizará por estricto orden de registro y, en el caso de que el número de los/as admitidos/as fuera mayor que el del número de parcelas ofertadas, se procederá a la celebración de un sorteo público, en presencia de un funcionario de la Corporación, que reflejará el resultado del mismo levantando acta al efecto, y que determinará el orden de acceso a los distintos tipos de huerto por cada categoría en el número de parcelas que hayan quedado definitivamente fijadas por el Ayuntamiento de Cobeja para cada categoría de admisión.

El sorteo será público, y se realizará en las dependencias que determine el Ayuntamiento de Cobeja en cada convocatoria. La fecha se anunciará en el tablón de edictos y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cobeja, con la antelación que fije la convocatoria.

Finalizado el sorteo, en su caso, se dictará por el órgano competente la resolución de adjudicación de los huertos, especificando el plazo de duración de la misma, la superficie y localización de la parcela, y que la misma esta sujeta a los derechos y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

Una vez adjudicadas las parcelas, los solicitantes que no hayan resultado adjudicatarios formarán parte de una lista de reserva existente al efecto, donde figurarán por orden de sorteo. Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes de huertos y tendrá validez únicamente hasta el siguiente ciclo de autorizaciones.

Si dentro del plazo de adjudicación alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, deberá comunicarlo con una antelación mínima de un mes y se adjudicará la misma al siguiente de la lista de reserva hasta que finalice ese ciclo de autorización.

Artículo 10.- Transmisibilidad de la autorización.

Las autorizaciones por las que se concede el derecho de uso de los Huertos Urbanos no será transmisible a terceras personas.

Artículo 11.- Fianza y uso del agua.

Una vez otorgada la autorización para el uso del huerto, el adjudicatario deberá presentar en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, una fianza de CINCUENTA (50) euros, para responder de los daños y perjuicios que pudiese causar al Ayuntamiento como consecuencia del uso del huerto.

Las personas desempleadas o personal designado por los Servicios Sociales (previo informe técnico) no deberá abonar fianza, siempre que así quede determinado en los correspondientes informes o documentos acreditativos por dichos servicios sociales.

La fianza se devolverá una vez transcurrido el plazo de autorización, siempre previa solicitud al efecto y con informe favorable del servicio técnico competente, y siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cobeja. El certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se incorporará de oficio, previa solicitud por el interesado en la devolución de la fianza.

Uso del agua para riego.

El riego se realizará desde el pozo municipal que se encuentra ubicado en la parcela número 3 del recinto, para lo que el Ayuntamiento de Cobeja garantizará la existencia de un grifo para este fin ubicado en cada una de las parcelas objeto de autorización. No obstante, el Ayuntamiento de Cobeja se reserva el derecho a instalar en cualquier momento un contador en cada parcela, comunicándolo a los adjudicatarios a la mayor brevedad posible.

Para un uso eficiente del agua, se establecen los siguientes horarios de riego, que deberán ser cumplidos por los adjudicatarios:

Horario de otoño/ invierno:

-Parcelas números 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 18; de 9:00 horas a 11:00 horas de la mañana.

-Parcelas 4, 7, 8, 11, 12, 15, 16 y 19; de 11.00 horas a 13:00 horas de la mañana.

Horario de primavera/ verano:

-Parcelas números 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 18; de 9:00 horas a 11:00 horas de la mañana.

-Parcelas 4, 7, 8, 11, 12, 15, 16 y 19; de 11.00 horas a 13:00 horas de la mañana.

-De 19:00 horas a 21:00 horas de la tarde todas las parcelas del recinto.

No obstante el Ayuntamiento, por resolución, podrá modificar dichos horarios cuando considere oportuno, comunicándole a los afectados lo antes posible. Asimismo, el horario general podrá ser modificado en la convocatoria que se realice, cuando se considere adecuado y necesario.

**Artículo 12.- Duración.**

Las parcelas se adjudicarán por ciclos de un MÁXIMO DE DOS (2) AÑOS de duración, improrrogables. Las personas adjudicatarias podrán usar el huerto que les corresponda durante este periodo. Dicho periodo computará en todo caso desde el 1 de enero del año en que se produzca la adjudicación -con independencia de la fecha en que esta se produzca-, y finalizará el día 31 de octubre del año en que finalice el plazo de autorización.

El adjudicatario deberá dejar, en el plazo de quince días naturales anteriores a la finalización de la autorización, el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario, notificando en el registro municipal esta circunstancia. Este incumplimiento de plazo será motivo de no devolución de la fianza.

El Ayuntamiento de Cobeja podrá revocar unilateralmente la autorización en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. Igualmente por motivos disciplinarios o de incumplimiento de prohibiciones y deberes de esta ordenanza, se podrá revocar la autorización.

La revocación de la autorización no tendrá carácter de sanción.

CONDICIONES PARA EL USO DEL HUERTO Y DE LOS SOLICITANTES**Artículo 13.- Condiciones generales de uso.**

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo de propiedad municipal. Se considera por lo tanto un derecho de régimen de uso común especial, de carácter temporal y en precario, sin la posibilidad de consolidación del derecho. La autorización es personal e intransferible.

El adjudicatario del huerto, para su explotación, debe:

- 1.- Ajustarse a los principios que rigen la agricultura ecológica en lo referente a:
 - a.- Manejo del suelo.
 - b.- Gestión del agua.
 - c.- Control de plagas.
 - d.- Empleo de semillas y material biológico.
 - e.- Gestión de residuos.
- 2.- Atender a las directrices que desde los servicios técnicos del Ayuntamiento se establezcan a nivel de producción, medio ambiente y gestión del espacio.
- 3.- Seguir fidedignamente el CÓDIGO DE BUENAS PRACTICAS DEL HUERTO que se publicarán en cada convocatoria.

Artículo 14.- Principios ambientales.

1.- No se podrán utilizar productos químicos que contaminen el terreno. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. No se podrán utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños a la flora o fauna circundante.

2.- No se podrán usar métodos de control de fauna considerada beneficiosa.

3.- El control de plagas se realizará por medios y sustancias admitidas en la agricultura ecológica. La gestión del control de plagas urbanas (tratamientos DDD y de salubridad urbana) se realizará a cargo de los hortelanos en cada uno de los huertos. Únicamente se permitirá el uso de aquellos productos autorizados para la agricultura ecológica. Queda por tanto prohibido el uso de productos químicos de síntesis (insecticidas, fungicidas, acaricidas, etc) así como de alto espectro.

4.- Se prohíbe la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para el propio cultivo. En la medida de lo posible se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (composta, estiércol, restos orgánicos, etc) en lugar de fertilizantes artificiales.

5.- El aporte de agua se realizará mediante métodos de riego localizado, en concreto goteo. Cualquier otra gestión del agua deberá proponerse debidamente justificada y deberá ser en todo caso autorizada por el Ayuntamiento, previo informe al efecto.

Artículo 15.- Derechos.

Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a:

- 1.- Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos para autoconsumo.
- 2.- El uso del agua en los términos establecidos en esta ordenanza.
- 3.- Intercambio de material genético tradicional de forma vegetativa (esquejes, estaquillas, estolones, semillas...) entre los diferentes adjudicatarios de los huertos.

Artículo 16.- Obligaciones.

1.- Los adjudicatarios/as están obligados a hacer uso en exclusividad únicamente por las personas autorizadas para este fin.

2.- Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables del recinto, colaborar de forma cooperativa y coordinada con el resto de los adjudicatarios en el mantenimiento de las instalaciones en general, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.



3.- Los adjudicatarios/as deberán mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas, siguiendo los principios de la agricultura ecológica.

4.- Los adjudicatarios/as deberán hacer uso adecuado de los contenedores de residuos que haya sido dispuestos para este fin.

5.- El adjudicatario se compromete a no realizar ninguna extracción de tierras, ni modificación de parcela y distribución de la misma sin la pertinente autorización.

6.- Cada adjudicatario/a deberá traer su propia herramienta manual, o mecánica, para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravíos o desaparición de la herramienta propia de cada usuario del huerto.

7.- De igual modo, cada usuario deberá de instalar su propio sistema de goteo, a su costa. En este sentido, el Ayuntamiento facilitará la acometida de agua al paño de plantación.

8.- Al finalizar el período de adjudicación de los huertos, y en un periodo de no más de 15 días naturales, cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío, comunicándolo al Ayuntamiento por registro oficial. De no ser así no se les devolverá la fianza.

9.- Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

10.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

11.- El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que deriven de la utilización de uso.

12.- Los derechos derivados de la autorización, no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

Artículo 17.- Prohibiciones de uso.

Los huertos se dedicarán única y exclusivamente al autoconsumo, la producción de semilla tradicional para consumo particular o intercambio, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas ornamentales y aromáticas, en consecuencia no podrá ser destinada a otras finalidades quedando expresamente prohibido:

a) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la normativa, así como de aquellas declaradas como invasoras por la Administración Autonómica o Central.

b) Modificar la estructura de la parcela.

c) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales (emparrados, etc...). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos, de esta naturaleza u otra, o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

d) El cultivo de árboles y de arbustos que sobrepasen la altura de 1 m, sin autorización previa.

e) Instalar invernaderos o semilleros que superen 1 m. de altura.

f) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales no asociados al cultivo.

g) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

h) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo de huerto.

i) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.

j) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover empalizadas y/o cierres que delimiten los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.

k) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.

l) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.

m) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.

n) Malgastar el agua, o regar fuera de los horarios establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

o) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a tercera persona.

p) No realizar un cuidado del huerto conforme a las indicaciones del servicio municipal correspondiente. En caso de imposibilidad temporal, se deberá justificar debidamente al servicio municipal, quién atendiendo a su justificación, determinará si se admite la justificación o procede a la rescisión de autorización de uso.

q) El uso inadecuado, el no previsto o disconforme con las directrices del Ayuntamiento, de cualquier de las instalaciones existentes para el servicio del huerto.

r) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de usar herramientas agrícolas de motor.

s) El mantener o introducir animales de compañía en el huerto sin el consenso con el resto de usuarios, y en ningún caso sueltos.

t) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso o afecten al entorno del lugar.



GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 18.- Gestión de residuos.

Los adjudicatarios/as deberán hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan. No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares interesados a este fin.

La gestión de los residuos orgánicos del huerto se realizará mediante compostado de estos restos, para lo cual, deberán ir necesariamente triturados. Cada usuario deberá compostar sus restos mediante sus propios medios, siempre que ese compostaje sea empleado en su propio huerto.

Resultarán sancionados aquellos usuarios que hagan mal uso de los métodos de compostaje previstos o propios o de los residuos ocasionados de esta actividad.

El Ayuntamiento dispondrá contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos y recogida selectiva próximos a la parcela del huerto en viario público. El usuario del huerto estará obligado al correcto uso del servicio.

El incumplimiento de la correcta gestión de los residuos especiales será motivo de sanción.

RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 19.- Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario/a de una parcela del huerto municipal de ocio se perderá automáticamente en los siguientes casos:

I.- Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del adjudicatario del huerto. En caso de defunción, sus herederos estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto. En los otros supuestos, el suplente cesa junto con el titular de la autorización.

II.- Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento. En este caso el suplente cesa junto con el titular de la concesión.

III.- Falta de cultivo de la parcela, salvo causa justificada, durante dos meses consecutivos. En este caso el suplente cesa junto con el titular de la autorización.

IV.- Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o incumplimiento de las prohibiciones de esta ordenanza. En este caso, el suplente cesa junto con el titular de la autorización.

V.- Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización del huerto. En este caso, el suplente cesa junto con el titular de la autorización.

VI.- Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.

VII.- Por requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o construcción de infraestructuras de interés social o general.

VIII.- Por el resto de las causas establecidas en el artículo 100 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE

Artículo 20.- Horarios.

Los usuarios deben atenerse a los horarios establecidos, no pudiendo acudir al huerto fuera de dicho horario.

Los horarios, serán los siguientes:

-OTOÑO/INVIERNO.- Lunes a domingo de 9:00 horas de la mañana a 19:00 horas de la tarde.

-PRIMAVERA/VERANO: Lunes a domingo de 9:00 horas de la mañana a 21:00 horas.

No obstante, el Ayuntamiento por resolución, podrá modificar dichos horarios cuando considere oportuno, comunicándolo a los afectados lo antes posible. Asimismo, el horario general podrá ser modificado en la convocatoria que se realice cuando se considere adecuado y necesario.

MANTENIMIENTO Y DAÑOS

Artículo 21.- Mantenimiento.

El adjudicatario está obligado a avisar inmediatamente a los responsables municipales, en caso de que se detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o en sus instalaciones.

Los adjudicatarios de cada parcela deberán colaborar de forma coordinada con el resto de adjudicatarios del recinto en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos fijados por el Ayuntamiento para la preservación y uso óptimo de estas.

Artículo 22.- Daños y desperfectos.

El adjudicatario se compromete a cuidar y mantener las instalaciones en perfecto estado. Cualquier desperfecto causado en estas será responsabilidad del adjudicatario y deberá ser subsanada por este.

FACULTAD DE INSPECCION Y CONTROL

Artículo 23.- Inspección y control.

La inspección y control se efectuará por el personal designado por el Ayuntamiento y que llevará a cabo las actuaciones de vigilancia, inspección y control en relación a las materias reguladas en la presente ordenanza.

Los adjudicatarios/as de los huertos urbanos estarán obligados a facilitar a la/s persona/s designada/s, responsable del servicio del que depende estas instalaciones, así como cualquier personal municipal en



labores de policía, el acceso a los mismos, así como el suministro de información que se les requiera, en el orden de seguimiento de la gestión, uso y disfrute que se lleve a cabo.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24.- Potestad sancionadora.

La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se atribuye al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar.

Artículo 25.- Infracciones.

A los efectos de aplicación del régimen sancionador por incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, se estará además de a lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las infracciones se califican como LEVES, GRAVES O MUY GRAVES.

1.- Tendrá la consideración de infracción leve:

- a).- No acatar las instrucciones que de el Ayuntamiento en relación con el uso del huerto.
- b).- El trato incorrecto al personal municipal que realice funciones en los huertos.
- c).- El incumplimiento en el mantenimiento de los huertos, cuando no se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquellos.
- d).- El incumplimiento de las consideraciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los usuarios, cuando no este tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Tendrá a consideración de infracción grave:

- a).- El incumplimiento en el mantenimiento de los huertos , cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquellos.
- b).- La cesión del uso a terceras personas, salvo que mediara autorización.
- c).- Cultivar especies vegetales no recomendadas para estos usos por cualquier normativa vigente.
- d).- Incumplir el código de buenas prácticas o las directrices dadas por los servicios municipales encargados.
- e).- La instalación permanente de barbacoas, cobertizos u otros elementos.
- f).- la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto de los huertos.
- g).- No seguir los criterios de la agricultura ecológica en el manejo del huerto.
- h) El incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos.
- i).- La acumulación de dos o más infracciones leves, con resolución firme al efecto, en el periodo de un año.

3.- Tendrá a consideración de infracción muy grave:

- a).- Provocar algún tipo de contaminación en el suelo.
- b).- Impedir u obstruir el normal desarrollo del aprovechamiento y funcionamiento de los huertos por los demás hortelanos.
- c).- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuvieran previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- d).- Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o parcela.
- e).- Producción de plantas psicotrópicas, invasoras, tóxicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviera prohibidos en el conjunto de la normativa vigente en el Estado Español y la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
- f).- Comercializar de cualquier forma los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- g).- Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro dato relevante para la adjudicación del huerto, o la suplantación de identidad.
- h).- Utilizar productos tóxicos en dosis no permitidas por la normativa, o cualquier tipo de sustancia que contamine el medio ambiente y no este permitida en la agricultura ecológica.
- i).- Incumplimiento de los principios ambientales recogidos en el artículo 13 de esta ordenanza.
- j) .- El incumplimiento de los horarios de riego establecidos por el Ayuntamiento, el uso indebido del agua o destinar la misma para fines distintos al riego de la parcela.
- k).- La acumulación de dos o más infracciones graves, con resolución firme al efecto, en el periodo de un año.

Artículo 26.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50 a 300 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 301 euros a 600 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 601 euros a 1000 euros y la privación definitiva de usar el huerto durante 2 años. Asimismo se perderá la condición de adjudicatario del huerto durante el periodo de adjudicación que restase y la pérdida de la fianza constituida.

Durante el periodo en que el usuario sancionado pierda la condición de usuario del huerto y hasta que se produzca el nuevo ciclo de adjudicaciones, el Ayuntamiento se reserva el derecho a gestionar la parcela del sancionado de la forma que entienda más conveniente.

Para la graduación de la sanción a imponer se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 29.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado original, así como a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado al Ayuntamiento de Cobeja. En este sentido, se instruirá el correspondiente expediente para la exigencia de los daños y perjuicios ocasionados, para cuya resolución se podrá aplicar la fianza constituida, todo ello con independencia de que la responsabilidad del causante de los daños no quedará saldada con la incautación de la fianza, cuando el importe del daño fuese superior a la misma.

Sera responsable a título de autor de las infracciones el adjudicatario, o el suplente en caso de estar ejerciendo la suplencia en los términos establecidos en esta ordenanza.

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 27.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor, conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez publicado su texto íntegro y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cobeja.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo será definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica de la Corporación.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación, el Pleno de la Corporación por siete votos a favor, de los cuales serían 5 votos de los Sres. Concejales/as del GM PSOE, y 2 Concejales del GM UCIN, y cuatro abstenciones del GM PP, lo que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprueba el acuerdo arriba transcrito."

En Cobeja, a 24 de mayo de 2023.-El Alcalde, Diego Díaz Batres.

Nº. I.-3071